GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Magistrado

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
RADICADO: 761113333002-2018-00106-00
DEMANDANTE: Isidro Cuero Valencia y Otros
DEMANDADOS: ESE Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá

Asunto: Pronunciamiento RECURSO APELACIÓN contra la sentencia No. 025 del 1 de marzo de 2022- cumplimiento del auto No 320 del 9 de octubre de 2024.

Respetados Honorables Magistrados,

En mi calidad de apoderada judicial del E.S.E. Hospital Rubén Cruz Vélez, respetuosamente me permito presentar el presente escrito con el propósito de manifestar nuestro pronunciamiento respecto a los recursos de apelación interpuestos contra la Sentencia No. 25 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buga, en la que se decidió, de manera acertada, negar las pretensiones respecto al Hospital Rubén Cruz Vélez de la presente litis, al no encontrar responsabilidad en los hechos que dieron lugar a la demanda.

Solicitamos respetuosamente a su despacho **confirmar en su integridad** la sentencia de primera instancia, en lo que concierne al Hospital Rubén Cruz Vélez, con fundamento en los siguientes puntos:

1. NEXO CAUSAL NO ACREDITADO

Tal como lo estableció la sentencia impugnada, se acreditó que el demandante Isidro Cuero Valencia acudió al Hospital Rubén Cruz Vélez el 16 de junio de 2016 presentando dolor, malestar e inflamación en el glúteo izquierdo, producto de la aplicación de inyecciones en otra institución. El daño que sufrió no fue consecuencia de los actos realizados por el Hospital Rubén Cruz Vélez, sino que ya existía un cuadro de infección avanzado en el momento en que fue atendido en nuestras instalaciones.

El Juzgado fue claro en precisar que el demandante ya había adquirido una infección bacteriana antes de acudir al Hospital Rubén Cruz Vélez, y que la atención prestada en este hospital se ajustó a los protocolos médicos pertinentes, incluso con la decisión de remitir al paciente a un centro de mayor complejidad ante el deterioro de su estado de salud. Por lo tanto, no existe un nexo causal entre la atención en nuestro hospital y el daño reclamado.

2. CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS MÉDICOS

Durante el juicio quedó demostrado que el Hospital Rubén Cruz Vélez actuó conforme a las normas y protocolos médicos establecidos. La institución prestó atención adecuada al demandante dentro de sus competencias y lo remitió oportunamente a una entidad de mayor nivel para un manejo especializado de su condición.

La responsabilidad del hospital por una supuesta negligencia no fue probada durante el proceso, y por lo tanto, no existe fundamento para alterar la decisión del Juzgado que desvinculó al hospital de responsabilidad.

3. IMPOSIBILIDAD DE IMPUTAR EL DAÑO AL HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ

El daño reclamado por el demandante, relacionado con la infección de tejidos blandos y la fascitis necrotizante, tuvo su origen en la aplicación de medicamentos intramusculares en otro hospital. Ninguna de las pruebas aportadas en el proceso demostró que el Hospital Rubén Cruz Vélez fuera responsable de haber colocado al demandante en una situación de riesgo o de haber causado la infección nosocomial. El Juzgado de primera instancia concluyó acertadamente que la responsabilidad no puede ser atribuida a esta institución.

4. PRUEBAS Y TESTIMONIOS QUE RESPALDAN LA DECISIÓN DEL JUZGADO

Los elementos probatorios recaudados durante el proceso, incluidos los dictámenes médicos y las historias clínicas, así como el testimonio de la perito médica, confirman que el daño sufrido por el demandante no tiene su origen en los actos médicos realizados por el Hospital Rubén Cruz Vélez. El peritaje médico fue claro en indicar que la infección que padeció el demandante fue originada en otra institución, y que el hospital actuó conforme a los protocolos al referir al paciente a un nivel superior.

Petición

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente a los Honorables Magistrados **confirmar en su integralidad la Sentencia No. 25**, en lo que respecta a la desvinculación del Hospital Rubén Cruz Vélez de este proceso, atendiendo a los argumentos y pruebas debatidas en juicio y valoradas por el Juzgado de primera instancia.

El Hospital Rubén Cruz Vélez no es responsable de los daños reclamados por el demandante, tal como quedó demostrado en el proceso.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud.

Atentamente,

KELLY JOHANNA ANGULO MARIN
Apoderada HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ E.S.E.
C.C. No 1.144.149.503
T.P. No. 248.948 del C.S. de la J.
Cel.3192194018
Kelly.angulo.marin@gmail.com